

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS “BRUGAL & Co., C. por A,** que tiene su domicilio en la avenida John F. Kennedy No. 57 del Ensanche Naco, Santo Domingo, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).
- 2.- COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE INDUSTRIAS NACIONALES (INCACOOB),** ubicada en la Zona Industrial La Isabela, Santo Domingo Norte, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 197-06 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 197-06

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los

procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1: El señor Amelio Ripoll Nolasco queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Aurelio Ripoll Nolasco**.

Artículo 2: La señora Margarita De los Santos Lorenzo queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Francisca De los Santos Lorenzo**.

Artículo 3: La señora María Chala queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Fanny María Chala**.

Artículo 4: La señora Ynocencia Ysabel Veloz Reyes queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Inocencia Isabel Veloz Reyes**.

Artículo 5: El señor José Wilfrido Abreu Mendoza queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Wilfredo Abreu Mendoza**.

Artículo 6: La señora Jacqueline Ramírez De los Santos queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Jacqueline Ramírez De los Santos**.

Artículo 7: El señor José Altagracia Santana Cedeño queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Rafael Santana Cedeño**.

Artículo 8: La señora Brunilda Francisca Hernández Sánchez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Francisca Brunilda Hernández Sánchez**.

Artículo 9: El padre de la menor Sarah Kinverly Ureña De Jesús queda autorizado a cambiarle el nombre a su hija por el de **Sarah Kimberly Ureña De Jesús**.

Artículo 10.- Enviase a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 198-06 que autoriza emisiones de sellos especiales de Impuestos Internos y de Bebidas Alcohólicas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-06

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

VISTO el Artículo 14 de la Ley No.288 del 28 de septiembre del 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos Especiales de Impuestos Internos, para los fines de la Ley 370:

2,000,000 (Dos Millones) de sellos del tipo de RD\$30.00, numerados del 500,001 al 2,500,000, color sepia, papel especial engomado, con fibras impresas en azul, año 2006.

Artículo 2.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos Especiales de Impuestos Internos, para los fines de la Ley 196, del 21 de septiembre de 1971: